

IO-003-14-2018

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día trece de febrero del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día treinta de enero del presente año, se recibió al correo electrónico Institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: _____, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: _____, manifestando lo siguiente: “El costo por metro cúbico de agua en dólares desde el año 2006 al año 2016. La metodología para calcular el costo por metro cúbico. Si la metodología es la división entre los costos entre la cantidad de metros cúbicos producidos, solicito la serie de costos totales y la cantidad de metros cúbicos producidos, que forman parte del cálculo entre 2006 al 2016.”
- II) Mediante resolución de las catorce horas con diez minutos del día uno de febrero de dos mil dieciocho, se le previno al ciudadano _____, que completara el formulario de solicitud de información, lo anterior a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole además el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso. Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) Mediante correo electrónico de las diez horas con dos minutos del día dos de febrero del presente año, la ciudadana subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario que contenía la firma autógrafa y confirmando su solicitud de la manera siguiente: **“El costo por metro cúbico de agua en dólares desde el año 2006 al año 2017. El monto de gasto total y el monto de Mts³ producidos, de donde se obtuvo el costo de Mts³. La metodología para el cálculo de los gastos totales y los Mts³ producidos”** habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida el día **dos de febrero** del año en curso.
- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

No obstante lo anterior, considerando que la solicitud de información es de carácter oficiosa y de acuerdo a lo regulado en el artículo 62 LAIP, se le hace saber al ciudadano que en cuanto al monto de gasto total y el monto de Mts³ producidos, de donde se obtuvo el costo de Mts³ y la metodología para el cálculo de los gastos totales y los Mts³ producidos, ésta es sacada del pliego tarifario y del artículo 3 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

Así como también en la página institucional de ANDA podrá encontrar el cálculo para tarifas residenciales y comerciales según detalle de imágenes siguientes.

1.



2.



Oficir

esta

En relación al costo por metro cúbico de agua en dólares desde el año 2006 al año 2017 las tarifas residenciales y no residenciales vigentes, ambos documentos se encuentran publicados en el Portal de Transparencia Institucional, en el ítem MARCO PRESUPUESTARIO- Subsidios e incentivos fiscales y en el ítem MARCO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA- Servicios, o en los siguientes enlaces:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda>;

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda/documents/subsidios-e-incentivos-fiscales>;

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda/services>

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que es suministrada por la suscrita, por ser información de carácter oficioso, la cual se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución y forma parte integral de la misma; **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio el presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por el ciudadano en la solicitud número 003-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta